

En la nueva parcelación resultante, esta finca mantiene parte de su superficie como viario, espacios libres y parte como equipamiento secundario, como consecuencia de la nueva ordenación urbana.

- 6) Finca Registral 33.856, calificada como viario, con superficie de 1.330,00 m². sin edificabilidad ni cargas.

En la nueva parcelación resultante, esta finca mantiene parte de su superficie como espacios libres y parte como equipamiento secundario, como consecuencia de la nueva ordenación urbana.

Tras la reparcelación, la ciudad autónoma pasa a ser titular de las siguientes fincas y/o derechos de aprovechamiento:

9. Parcela n.º 1 del proyecto, que coincide sensiblemente con la registral 33.851.
10. Parcela n.º 2 de proyecto, que se corresponde con la nueva delimitación de la zona de Espacios Libres de la ordenación aprobada.
11. Parcela n.º 3, que coincide sensiblemente con la registral 33.853, siendo la superficie de cesión obligatoria de Equipamiento Primario.
12. Parcela n.º 4, que coincide totalmente con la registral 33.854. Su nueva calificación es la de Equipamiento Secundario.
13. Parcela n.º 5, destinada a viario, con superficie de 5.428,06 m²
14. Parcela n.º 6, destinada a aparcamientos en superficie de 3.471,83 m². Esta parcela está afectada por servidumbres de acceso al parking subterráneo.
15. Parcela n.º 10, destinada a viario, de 142,98 m².
16. Parcela n.º 11, destinada a infraestructura eléctrica, de 200 m².

Además de estas parcelas, la Ciudad es titular de los siguientes derechos de aprovechamiento urbanístico:

- 1.- Sobre el subsuelo de las parcelas 2, 6 y 10 se autoriza la construcción de un parking, de conformidad con el planeamiento aprobado, desafectándose del dominio público y adjudicándose a uno de los miembros de la Junta de Compensación, a Tres Forcas Capital S.L.

Esta adjudicación que ha sido valorada por esta Dirección General, mediante informe de 19/05/2015, en quinientos diecisiete Mil doscientos noventa y cinco euros con sesenta y tres céntimos (517.295,63 €); en el proyecto de compensación/reparcelación se recoge dicha compensación a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La valoración, a pesar de haber sido hecha el 19/05/2015, se ratifica, al haberse mantenido sensiblemente igual los parámetros de valoración utilizados.

- 2.- Como consecuencia de la modificación puntual de elementos del PGOU en el ámbito, y en cumplimiento del convenio urbanístico firmado entre la CAM y Tres Focas Capital S.L., la ciudad tiene derecho a un aprovechamiento de edificabilidad secundaria de 1.823,18 m²t. En el referido convenio se aceptaba la monetización de dicho aprovechamiento (Estipulación cuarta), razonándose en que la actuación implicaba la ejecución de una actuación integral, no siendo adecuado fraccionar la propiedad del nuevo espacio urbanístico.